



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**Cuernavaca, Morelos; a 09 nueve de
marzo de 2023 dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver en audiencia pública telemática los autos del Toca Penal Oral **321/2022-16-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la **Defensora Particular** en contra de la **sentencia condenatoria de dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, emitida por **unanimidad** de votos por el Juez y las Juezas de Primera Instancia **Joel Alejandro Linares Villalba, María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena y Leticia Damián Avilés**, en su calidad de Presidente, Relatora y Tercera integrante del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en el juicio oral **JO/54/2019** seguido en contra de los imputados

**[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4]**, por su participación en el injusto de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo **137** del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

R E S U L T A N D O

1. El Tribunal de Enjuiciamiento, en el juicio oral precisado, emitió sentencia definitiva el **dieciocho de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

agosto de dos mil veintidós, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

“...PRIMERO.- SE ACREDITÓ EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LAS LIBERTAD previsto y sancionado por el artículo 137 párrafo segundo cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] SEGUNDO.-

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]), SON PENALMENTE RESPONSABLES de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LAS LIBERTAD, en perjuicio de la víctima antes citada, por lo que se les impone una pena privativa de libertad de un año nueve meses de prisión, misma que deberá (sic) cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, con deducción del tiempo que estuvo (sic) privado (sic) de su libertad contado a partir de su detención (sic), esto es, el cinco de abril de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se le (sic) hace saber a [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], que hasta el día de hoy lleva (sic) cumplido CINCO AÑOS, CINCO MESES y OCHO DÍAS. En consecuencia se tiene por cumplida la sanción impuesta, por lo que deberá de dejárseles en libertad sólo por cuanto a esta causa se refiere.

CUARTO.- Se condena al sentenciado (sic) [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], al pago de la reparación del daño, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

QUINTO.- En la presente audiencia, se amonesta al (sic) [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Penal en vigor en esta Entidad, para que no reincida en un nuevo delito.

SEXTO.- Se condena a [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a la suspensión de los derechos electorales, por el mismo tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

SÉPTIMO.- Una vez que quede firme la presente resolución, déjese a los sentenciados a disposición del Juez de Ejecución, a efecto de que verifique que cumpla con la sanción impuesta.

OCTAVO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución, es procedente el recurso de Apelación...”

2. Inconforme con la referida sentencia, la Defensa Particular de los justiciables interpuso, en tiempo, este recurso de apelación, mediante escrito presentado el uno de septiembre de dos mil veintidós, con el que expresó los agravios que irroga tal resolución a la esfera jurídica de quienes defiende.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

3. El 09 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de audiencias, se encontraron presentes, la Fiscalía, el Asesor Jurídico, los justiciables y su defensa particular, no así la víctima, a quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los alcances del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

3. En la audiencia pública llevada a cabo, se hizo una síntesis de la causa, así como de los agravios de la recurrente.

Esta Sala escuchó al recurrente, Defensa

Particular

licenciado

[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], con número de cédula

[No.11] ELIMINADO el número 40 [40] quien

manifiesta: "se tengan los agravios esgrimidos, y asimismo se dicte sentencia absolutoria y se tenga por ratificados".

Esta Sala escuchó a la Agente del

Ministerio

Público,

licenciada

[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], con

¹ Artículo 461. Alcance del recurso.

El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

número de cédula
[No.13] ELIMINADO el número 40 [40], quien dijo:
“que se confirme la sentencia condenatoria de fecha 18
de agosto de 2022”.

También se escuchó al Asesor Jurídico
Oficial [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]
con número de cédula
[No.15] ELIMINADO el número 40 [40] quien señaló:
“No se tomen en cuenta los agravios planteados y que se
confirme la resolución de primera instancia.”

Por último, se escuchó a los justiciables:

-

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4], quien
manifestó: “Que se tengan ratificados los agravios.”

-

[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4], quien refirió:
“Se tengan ratificados los agravios.”

-Y,

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4], quien dijo:
“Que se tenga ratificados los agravios.”

En este acto, se hace constar que se
consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas
en la página oficial de la Secretaría de educación pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta de Cedula Profesional](https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional), y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que preside la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la agente de la Ministerio Público, Asesor Jurídico, Defensa Particular y justiciables, declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver el recurso de **APELACIÓN**, en términos del artículo 99 fracción VII² de la Constitución Política del Estado de

² **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
- VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
- VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
- VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;
- IX.- Derogada;
- X.- Derogada;
- XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;
- XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;
- XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos; los artículos 2³, 3 fracción I⁴; 4⁵, 5 fracción I⁶, y 37⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁸, 26⁹, 27¹⁰, 28¹¹, 31¹² y 32¹³

sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

³ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁴ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁵ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁶ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁷ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁸ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁹ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁰ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹¹ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹² **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos

administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹³ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. LEY APLICABLE. Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación planteado por la defensora particular contra la sentencia definitiva condenatoria de **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, emitida en el juicio oral **JO/54/2019** seguido en contra de los imputados **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por su participación en el injusto de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 137, párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14]**

Dicho recurso de apelación fue presentado oportunamente por la parte inconforme, en virtud de que la sentencia recurrida fue dictada mediante audiencia de

hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dieciocho de agosto de dos mil veintidós, quedando notificada debida y legalmente la Defensora Particular en la misma fecha, el recurso lo hizo valer dentro de los diez días hábiles que dispone el ordinal 471¹⁴, segundo párrafo, segunda parte, del Código Nacional de Procedimientos Penales, plazo que comenzó a computarse a partir del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós y feneció el uno de septiembre del mismo año, resultando inhábiles los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto del año mencionado; siendo que el recurso de **apelación** fue presentado el uno de septiembre referido, en consecuencia, fue exhibido de manera oportuna.

En tanto la **idoneidad** encuentra fundamento en el dispositivo 468, fracción II del código adjetivo multicitado, en que se dispone que es apelable la sentencia definitiva.

Conforme con lo dispuesto por los artículos 456 y 458 del invocado Código Nacional de Procedimientos Penales, la Defensa tiene derecho a recurrir la determinación que nos ocupa, en virtud de que es parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a los justiciables que representa**, como es el caso de la sentencia definitiva referida, de donde surge la **legitimidad**.

¹⁴ Artículo 471. Trámite de la apelación. [...]El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes. [...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **legitimidad, idoneidad y oportunidad** se encuentran colmados.

IV. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN. Los motivos de inconformidad fueron expuestos por la recurrente de forma escrita, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio Jurisprudencial de rubro y texto:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

V. Ahora se impone reseñar los **antecedentes** que dieron origen al recurso:

a) El agente del Ministerio Público formuló acusación en contra de los imputados **[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, fundado en hechos que calificó jurídicamente como el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales [No.22] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14], puntualizando la forma y el grado de participación atribuidas a los acusados y solicitó las penas a imponer.

b) Para apoyar la acusación el Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el juicio oral con las que, según su dicho, acreditaría el mencionado delito tanto como la responsabilidad penal de los prenombrados acusados, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número JO/054/2019.

El agente del Ministerio Público fundó la acusación en los siguientes hechos:

*“...El día 2 de Abril del 2016 siendo aproximadamente las 17:00 horas se constituye en las inmediaciones de la [No.23] **ELIMINADO el número 40 [40]**, la víctima [No.24] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14] en compañía de demás agentes de la Policía de Investigación Adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, ya que realizaban investigaciones de un secuestro activo en una diversa Carpeta de Investigación, por lo que la víctima al encontrar un vehículo de la Marca [No.25] **ELIMINADO el número 40 [40]** del servicio público taxi, el cual contaba con características del vehículo buscado por los agentes de acuerdo a su*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

investigación por el secuestro de diversa víctima, por lo que la víctima [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] desciende de su vehículo oficial para realizar un recorrido pie tierra por el lugar, momento que al pasar por el domicilio ubicado en [No.27] ELIMINADO el domicilio [27], los acusados [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4] se percatan de la presencia de [No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y abordan el vehículo taxi ya mencionado para darte (sic) seguimiento a la víctima hasta darle alcance cerrándole el paso a la víctima para posteriormente los acusados [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4] descender (sic) del vehículo con la intención de privar de la libertad a la víctima para obtener un beneficio económico por lo que mediante el uso de la violencia física tratan de someter a la víctima quien opone resistencia en todo momento, sin embargo por el número de personas y al ser superior en fuerzas logran someter a la víctima metiéndolo en los asientos traseros del vehículo que conducía en todo momento el acusado [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4] causándole a la víctima lesiones en diversas partes del cuerpo de la víctima para posteriormente continuar con la marcha hasta la [No.32] ELIMINADO el número 40 [40] en donde la víctima es auxiliado y rescatado por sus

compañeros agentes de la policía que también se encontraban realizando vigilancia y se percataron de Este (sic) hecho, lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la ley como lo es la libertad de las personas.- (Sic)...”.

Especificando el Representante Social que tal injusto lo consumaron los acusados en forma dolosa, acorde con el contenido del artículo 15, párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Morelos. A su vez, el órgano acusador atribuyó responsabilidad en calidad de coautores materiales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción III de la legislación sustantiva precisada.

c) Se llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral y el **dieciocho de agosto de dos mil veintidós** se dictó la sentencia de fondo, en la que el Juez y las Juezas de Primera Instancia **Joel Alejandro Linares Villalba, María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena y Leticia Damián Avilés**, en su calidad de Presidente, Relatora y Tercera integrante del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, por unanimidad de votos emitieron sentencia definitiva condenatoria en el juicio **JO/54/2019**, en que determinaron **reclasificar el delito invocado en el escrito de acusación**, en virtud de que no se demostró que la privación de la libertad haya sido con el propósito de obtener un rescate, por tanto, tuvieron por acreditado el delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo **137** del Código Penal para el Estado de Morelos vigente,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales

[No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14], así como tuvieron plenamente por demostrada la responsabilidad penal de los acusados

[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

sentenciado procesado inculcado [4] en su comisión.

d) En contra de esa decisión judicial la defensora particular de los justiciables interpuso, en tiempo, este recurso de apelación que ha dado motivo a la presente audiencia.

VI. Enseguida procede examinar los hechos previstos en la ley como el delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADO**, a que se refiere el artículo 137 del Código Penal en vigor, que establece:

"Artículo 137. Al que ilegítimamente prive a otro de su libertad se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión.

*Artículo *138.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de libertad concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

I. Que se realice con violencia o se veje al ofendido;

[...]

Injusto que se desglosa en los siguientes estructurales:

a) Que se prive ilegítimamente de la libertad personal a alguien;

AGRAVANTE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

b) Que tal acción ilícita se realice con violencia al ofendido; y,

BIEN JURÍDICO

c) La lesión al bien jurídico tutelado que consiste en la afectación a la libertad física de las personas.

Entonces **los hechos y circunstancias que tuvieron por probados los jueces resolutores**, de acuerdo con las pruebas legalmente desahogadas en el juicio de debate oral, valoradas de conformidad con la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, son los siguientes:

El día 2 de abril de 2016, aproximadamente a las diecisiete horas, la víctima identificada con la abreviatura

[No.35] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido**

[14] en compañía de

[No.36] **ELIMINADO Nombre de policía [16]**, agentes

de investigación, llegaron a la

[No.37] **ELIMINADO el número 40 [40]**, para obtener

información relacionada con la investigación que realizaban por el injusto de secuestro en diversa carpeta,

cuando la víctima pasó por la

[No.38] **ELIMINADO el número 40 [40]**, cerca de un

domicilio sin número que investigaban, salieron los imputados

[No.39] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**

sentenciado procesado inculcado [4], armados y

subieron al ofendido a un vehículo blanco del servicio público taxi y emprendieron la marcha, por lo que los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

policías de investigación que acompañaban a la víctima se aproximaron con sus vehículos cerrando el paso, los ocupantes del taxi descendieron para darse a la fuga, siendo detenidos a las dieciocho horas con veinticinco minutos; siendo agredido físicamente en la cara al producirle escoriaciones en la cara.

El delito fue adecuado que los resolutores lo tuvieran por demostrado con los testimonios de [No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], quienes fueron contestes en manifestar que el día dos de abril de 2016, aproximadamente a las diecisiete horas estaban en la [No.41]_ELIMINADO_el_número_40_[40], en un operativo para ubicar un domicilio en relación a un secuestro, se apostaron en las calles cercanas a la casa investigada, como son [No.42]_ELIMINADA_la_raza_[43], cuando el policía ofendido se aproximó al domicilio buscado y al pasar enfrente salieron tres masculinos armados y lo subieron a un vehículo blanco del servicio público taxi y emprendieron la marcha, los policías se aproximaron en sus vehículos cerrando el paso, descendiendo los ocupantes del taxi para darse a la fuga, siendo detenidos a las dieciocho horas con veinticinco minutos.

Testimonios que al ser apreciados de manera individual y en conjunto se les concede valor pleno, por ende, adquieren eficacia para probar el delito, de conformidad con los artículos 263, 265 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

infringen las reglas de la lógica ni las máximas de la experiencia.

Por otra parte, no existe medio de prueba que reste valor a las deposiciones de los testigos de cargo referidas, es decir, que se aprecie que hayan falseado la información vertida en la audiencia de juicio oral, por lo que sus dichos adquieren certeza jurídica.

A lo anterior se suma el testimonio de **[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1]**, perito oficial en Criminalística de campo, de su experticia se obtuvo que la víctima identificada con la abreviatura **[No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** fue obligada por los activos a subir al taxi por un tiempo aproximado de un minuto en vehículo y tres caminando, en una distancia de cien metros aproximadamente.

Atestado de experticia adecuadamente valorado con apoyo en los artículos **356 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que, al ser apreciado conforme con la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, se advierte que el testificado proviene de perito oficial en ejercicio de sus funciones y es apto para demostrar que los aspectos sobre los que dictaminó.

De esta forma, a juicio de este Tribunal de Apelación se encuentra acreditado el injusto sujeto a estudio.

AGRAVANTE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Referente de la agravante de **violencia en el ofendido**, queda plenamente demostrada con el atestado de **[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** médico legista oficial que examinó al ofendido, determinando que las equimosis y escoriaciones que presentó en la cara tardan en sanar menos de quince días.

Testificado correctamente valorado por los Juzgadores de Primera Instancia con fundamento en los **artículos 263 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque fue obtenido lícitamente en el debate de juicio oral, con plena validez y eficacia, además apreciado de manera conjunta, integral y armónica, es eficaz para tener por demostrada la calificativa de violencia en el ofendido.

Como consecuencia, se lesionó el bien jurídico tutelado que consiste en la afectación a la libertad física de las personas.

VII. Análisis de la responsabilidad penal.

También fue acertado que los Jueces de Primera Instancia hayan llegado a la convicción de la culpabilidad de **[No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, como **coautores** materiales en la comisión dolosa del delito estudiado, lo que encuentra apoyo en los artículos 18 fracción I del Código Penal del Estado, como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

correctamente fueron acusados, lo fundaron y motivaron los Juzgadores Primarios, sin que se observe que favorezca a los acusados alguna causa de licitud o exclusión del injusto, de las previstas en el dispositivo 23 del invocado código, específicamente no se advierte que los justiciables hayan actuado bajo alguna causa de justificación, como sería el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber, como tampoco se advierte alguna causa de inculpabilidad en virtud de la no exigibilidad de otra conducta, el error esencial e insuperable o el caso fortuito.

Así, esa convicción de culpabilidad encuentra apoyo en las valoradas imputaciones de los testigos de cargo [No.47] ELIMINADO Nombre de policía [16], quienes fueron contestes en manifestar que el día los hechos estaban en la [No.48] ELIMINADO el número 40 [40], en un operativo para ubicar un domicilio en relación a un secuestro, se apostaron en las calles cercanas a la casa investigada, como son [No.49] ELIMINADO el número 40 [40], cuando el policía ofendido se aproximó al domicilio buscado y al pasar enfrente salieron tres masculinos armados y lo subieron a un vehículo blanco del servicio público taxi y emprendieron la marcha, los policías se aproximaron en sus vehículos cerrando el paso, descendiendo los ocupantes del taxi para darse a la fuga, siendo detenidos a las dieciocho horas con veinticinco minutos.

Incriminations que se ven corroboradas con lo testificado por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.50] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, perito oficial en Criminalística de Campo, de su experticia se obtuvo que la víctima identificada con la abreviatura [No.51] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** fue obligada por los activos a subir al taxi por un tiempo aproximado de un minuto en vehículo y tres caminando, en una distancia de cien metros aproximadamente.

Además, con el testificado por [No.52] **ELIMINADO el nombre completo [1]** Médico Legista Oficial que examinó al ofendido, determinando que las equimosis y escoriaciones que presentó en la cara tardan en sanar menos de quince días.

Atestados correctamente valorados por los Juzgadores de Primera Instancia con apoyo en los **artículos 263 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque fueron obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente en el debate de juicio oral, con plena validez y eficacia porque están engarzados bajo los principios lógicos.

Todas esas pruebas vienen a crear convicción a esta Sala de Apelación, más allá de toda duda razonable, de que los acusados [No.53] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ilegítimamente privaron a la víctima de su libertad física en coautoría, al amagarlo utilizando armas de fuego subiéndolo a un taxi, haciendo violencia en su persona al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

producirle equimosis y escoriaciones en la cara.

Así, con ese conjunto pruebas incriminatorias se llega a la convicción de la plena responsabilidad penal de los acusados en la comisión dolosa del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo **137** del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales **[No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por ende, no se afecta la esfera jurídica de los imputados con la decisión del Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia de declararlos penalmente responsables.

VIII. Individualización de las penas. Por lo anteriormente considerado y, además, con apoyo en el artículo **410** de la ley adjetiva penal aplicable, este Tribunal de Apelación estima legalmente sustentado el fallo condenatorio, emitido en contra de **[No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado _sentenciado _procesado _inculcado _[4]**, por los integrantes del Tribunal de Juicio Oral.

Luego, la cuantificación de las penas impuestas a los justiciables **de UN AÑO NUEVE MESES DE PRISIÓN**, habrá de decirse que los Jueces Resolutores en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial, cumplieron con lo que establece el artículo 58 del código punitivo del Estado, al hacer un estudio tanto de las circunstancias exteriores de ejecución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

del delito como de las peculiaridades de los sentenciados, de la víctima, la lesión al bien jurídico protegido, la gravedad del hecho delictivo y de la culpabilidad de los agentes, suficientes para apreciar en los justiciables un **grado de culpabilidad MÍNIMO**, por ende, debe decirse que fue aplicado correctamente ese grado de reproche al imponerse también la pena mencionada para cada uno de los sentenciados, por el injusto de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADO**, lo cual se corresponde con lo que dispone el artículo 137 del Código Penal del Estado, ya que la pena de prisión oscila de seis meses a cuatro años de prisión, que se aumenta hasta en una mitad más en caso de violencia a la víctima.

Asimismo, fue adecuado que los Jueces Resolutores determinaran tener por compurgada la pena de prisión que impusieron a los justiciables, tomando en cuenta que los sentenciados fueron privados de su libertad personal desde **el 5 cinco de abril de dos mil dieciséis 2016**, por lo que a la fecha de la resolución impugnada: **18 de agosto de dos mil veintidós 2022**, llevaban privados de su libertad **CINCO AÑOS CINCO MESES Y OCHO DÍAS**, salvo error aritmético; entonces es evidente que ha transcurrido más del tiempo de duración de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Sin embargo, es importante precisar, que los referidos sentenciados, se encuentran aún reclusos en el Centro Estatal de Reinserción Social del Estado de Morelos, respecto de la causa penal **JC/0352/2016**, por el delito de **secuestro agravado**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior, en atención al criterio jurisprudencial, del rubro y tenor literal siguientes:

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA¹⁵.- Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculcado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo”¹⁶.

IX. Reparación del daño. Se aprecia que los juzgadores resolvieron correctamente lo concerniente a la reparación del **daño moral**, condenando a los sentenciados de manera solidaria a la cantidad de **[No.56]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**

Toda vez que, además de que la fiscalía lo solicitó, se trata de una pena pública y se emitió una sentencia condenatoria, garantía de la víctima consagrada en el **artículo 20¹⁷, Apartado “C”, fracción**

¹⁵Criterio jurisprudencial 1ª./J.91/2009, que dio origen al resolver la contradicción de Tesis visible 178/2009, sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito; visible en la página 325, del Tomo XXX correspondiente al mes de Noviembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación; Novena Época.

¹⁷**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amén de que se afectaron derechos de personalidad del ofendido, en consecuencia, existe una presunción legal de dicho daño moral según lo dispone el artículo 1348¹⁸ del Código Civil del Estado, es por lo que esta Sala coincide con el criterio adoptado por el Tribunal Oral de condenar por el daño moral ocasionado con motivo de la conducta delictiva de privación ilegal de la libertad, por tanto debe confirmarse tal determinación.

Lo anterior encuentra sustento legal en la jurisprudencia de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, del título:

“REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)¹⁹”.

Tampoco agravia a los sentenciados que los Juzgadores de Primera Instancia hayan dispuesto su amonestación, como suspendido en el ejercicio de sus derechos políticos por el lapso que llegaron a permanecer privados de su libertad, como consecuencia del fallo impugnado; por mandato de la ley la remisión de copias a las autoridades respectivas una vez que cause ejecutoria

¹⁸ **Artículo 1348. DAÑO MORAL.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

¹⁹ Jurisprudencia (Penal); Registro: 188109; Tesis: 1a./J. 88/2001; Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV, diciembre de 2001; Novena Época; Pag. 113.

la sentencia de primer grado, y se ordena la notificación de la misma, por corresponder al sentido de la sentencia y por estar fundada en los preceptos legales que al efecto invocaron los resolutores, por ello se confirman esas particularidades.

X. Análisis de los agravios y decisión.

Examinadas las audiencias digitales en que se dictó la resolución materia de apelación, tanto como los agravios de la Defensora Particular, esta Sala considera **INFUNDADOS los motivos de inconformidad en atención a las siguientes consideraciones:**

La defensora particular apelante expone cuatro apartados de agravios, el que denomina “tercer agravio” lo repite en dos ocasiones, en la última se duele de que se haya tenido por acreditada la plena participación de quienes defiende en la comisión del delito por el que fueron condenados.

Planteado lo anterior, nos ocuparemos del que denomina “primer agravio” donde alega violación de los principios de publicidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, debido proceso, defensa, igualdad de las partes y congruencia, solicitando se ordene la reposición del procedimiento, sin embargo, deben declararse infundados, toda vez que la inconforme omite puntualizar la forma en que esas supuestas violaciones trascendieron en perjuicio de los justiciables al resultado del fallo impugnado, amén de que este Órgano Colegiado no las advierte en suplencia de la deficiencia de agravios,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

máxime cuando se ha ocupado del análisis integral de la sentencia apelada.

De igual manera, carece de apoyo jurídico la afirmación de la defensa de que carece de fundamentación y motivación la sentencia apelada.

Ello es así, cuando, como ya fue examinada por esta Sala de Apelación, la sentencia impugnada se encuentra adecuadamente fundada en los rubros de fondo a que se refiere el artículo 403 del código Nacional de Procedimientos Penales, como son:

- a) La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;
- b) Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;
- c) La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de Enjuiciamiento;
- d) Las razones que sirvieran para fundar la resolución;
- e) La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones.

Expresando los Jueces Resolutores el señalamiento, con precisión, de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvieron en consideración para emitir la sentencia de condena.

Referente de los conceptos de agravio que expuso la defensora particular inconforme en aquella parte que nombró “segundo agravio”, alegando violación del principio de congruencia en la sentencia, porque sobrepaso los hechos probados en juicio.

Es infundado lo anterior, ya que no es dable considerar que los Jueces de origen sobrepasaron los hechos probados en juicio, cuando los que tuvieron por demostrados en la sentencia sólo difieren en grado de los que fueron materia de la formulación de imputación, y tanto la defensa como los imputados fueron oídos en defensa sobre la nueva clasificación durante el juicio.

De ahí innecesario legalmente que la Fiscalía tanto en el alegato de apertura como en el de clausura planteara la reclasificación, precisamente, porque se trata del mismo ilícito que sólo difiere en grado.

Del mismo modo, son infundados los asertos de que se trasgredieron los principios in dubio pro reo y pro homine, porque la Fiscalía no demostró más allá de toda duda razonable, la circunstancia de modo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

comisión de los hechos, por ende, tampoco confirmó la teoría del caso al variarse el "*hecho delictivo de posesión de vehículo automotor a robo de vehículo*".

Lo que así acontece, en primer lugar, porque la circunstancia de modo en la comisión de los hechos se ve colmada cuando se establece que ilegítimamente se privó de la libertad física al ofendido cuando con violencia lo suben los imputados al taxi en que viajaban, trasladándolo aproximadamente cien metros antes de ser interceptados por sus compañeros testigos de cargo.

Por otra parte, no es verdad que se hayan variados los hechos delictivos por los injustos que invoca.

Se varió el grado de los injustos de secuestro agravado por la privación de la libertad, lo cual no afectó la teoría del caso de la fiscalía ni de la defensa, debido a que está enderezada a la capacidad argumentativa de las partes para sostener que está acreditado un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión, o bien, que existe alguna excluyente de responsabilidad o la destrucción de la proposición que se realiza contra los imputados y que desvirtúa las evidencias en que se apoya. De esta manera, no se trasgredieron los principios invocados por la inconforme, muchos menos quedaron en estado de indefensión, al tener la oportunidad de ser oída en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alegato de clausura, en consecuencia, inaplicable la tesis que transcribe sobre la garantía de exacta aplicación.

En el “tercer agravio”, la recurrente se duele de que el Tribunal de Enjuiciamiento haya tenido por acreditado el hecho delictivo con los testimonios de cargo de **[No.57]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]**, los que, en su parecer, se encuentran afectados de parcialidad al ser compañeros de trabajo de la víctima, además de que no son idóneos ni suficientes para acreditar el hecho delictivo.

Igualmente, tales argumentos devienen infundados, toda vez que esa circunstancia de los testigos de cargo de ser compañeros de trabajo del ofendido, por sí sola, es insuficiente para concluir en su imparcialidad, sobre todo tomando en cuenta las particularidades por las que se encontraban en el lugar de los hechos, esto es, investigando un domicilio relacionado con un delito de secuestro en carpeta diversa, siendo en ejercicio de sus funciones cuando la víctima es objeto del hecho delictivo atribuido a los imputados.

Por ende, los testimonios aludidos son idóneos al estar demostrada la razón de su dicho en el lugar del evento y suficientes para acreditar el delito por el que fueron condenados sus defendidos. Tomando en consideración que la descripción legal define al que ilegítimamente prive a otro de su libertad, siendo que se integra por elementos normativos y objetivos, el primero consiste en no tener la facultad legal de privar de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

libertad a otro, en tanto lo objetivo es la misma privación de la libertad, de ahí de ningún agravio irroga a los sentenciados que con los testimonios aludidos se haya tenido por acreditado el delito por el que fueron condenados, en virtud de que se ajustó a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Penal para el Estado de Morelos.

De esa manera, es infundado lo sostenido por la defensora inconforme cuando sostiene que no se afectó el bien jurídico protegido, consiste en la afectación a la libertad física del ofendido, al encontrar sustento en el testimonio de [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], perito oficial en Criminalística de Campo, de su experticia se obtuvo que la víctima fue obligada por los activos a subir al taxi por un tiempo aproximado de un minuto en vehículo y tres caminando, en una distancia de cien metros aproximadamente, corroborado con los multicitados testimonios de cargo.

Por otra parte, no se encuentra justificado lo afirmado por la defensa en agravio, de que la detención de sus defendidos fue para garantizar el éxito y detención de los inculcados en diversa carpeta por el delito de secuestro de un menor de edad.

Tocante de que la víctima no compareció a la audiencia de juicio, habrá de decirse que el delito por el que fueron condenados sus defendidos se persigue de oficio, lo que demuestra el interés del Estado de castigar esa conducta, por lo cual, en el caso, los testimonios de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cargo de los policías
[No.59] ELIMINADO Nombre de policía [16] hacen las veces de la denuncia, suficiente para colmar ese aspecto jurídico. Así devienen inaplicables las tesis reproducidas por la defensa para apoyar sus infundados agravios.

Por otro lado, es desacertado lo afirmado por la defensora particular sosteniendo a lo largo de sus extensos agravios que se emitió sentencia condenatoria por mayoría cuando fue por unanimidad de votos de los integrantes del juicio oral.

De todo ello, resulta infundado el agravio de que los Jueces de origen resolvieron a capricho.

Amén de que, contrariamente de lo alegado, el principio de presunción de inocencia se encuentra contradicho o desvanecido con el conjunto de los medios de prueba incriminatorios estudiados, con los que la fiscalía probó plenamente la responsabilidad penal de los acusados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 130 de la legislación procesal que nos ocupa.

Tampoco es dable afirmar que los testigos de cargo multicitados actuaron con parcialidad, porque omitieron registrar la detención de los imputados en el informe policial homologado, a más de que no llevaron a cabo más entrevistas.

Lo que así deviene, porque tales omisiones, en dado caso, acarrearían responsabilidad administrativa,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

pero no la parcialidad en el dicho de esos testigos de cargo. Además, en el desahogo de las pruebas admitidas en la audiencia respectiva, no se deducen que otras personas pudieran aportar algún dato relevante, sin perder de vista que la sobre abundancia de medios probatorios del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, es causa de exclusión probatoria.

Por cuanto hace a los conceptos de agravio que expone la defensora particular recurrente en el apartado que denomina en repetición "tercer agravio", pero haciendo alusión de que no se encuentra demostrada la participación de quienes defiende en el delito que les es atribuido, deberá estarse a la fundamentación y motivación expresados anteriormente, en virtud de que repite los mismos agravios para combatir la participación de los sentenciados, lo que encuentra sustento jurídico en el principio de economía procesal y en obvio de mayores repeticiones.

En tal tesitura, se confirma la sentencia apelada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. SE CONFIRMA la **sentencia condenatoria de dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, emitida por **unanimidad** de votos por el Juez y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las Juezas de Primera Instancia **Joel Alejandro Linares Villalba, María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena y Leticia Damián Avilés**, en su calidad de Presidente, Relatora y Tercera integrante del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en el juicio oral **JO/54/2019** seguido en contra de los imputados **[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado _sentenciado _procesado _inculcado _[4]**, por su **participación en el injusto de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo **137** del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales **[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido _[14]**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan notificadas las partes, tomando en consideración que la víctima no se encuentra presente, estando aún el Asesor Jurídico, se orden en términos de la Ley General de Víctimas, proceder a su notificación personal del contenido de la resolución pronunciada por este Órgano Colegiado.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

CUARTO. Gírese atento oficio al Director del Centro Estatal de Reinserción Social del Estado de Morelos para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A S Í, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Presidente de Sala e Integrante; y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto. Conste.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral número **321/2022-16-OP**, de la Causa Penal número **JO/054/2019**.
NCO/BSRE/nbc

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADA_la_raza en 1 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL ORAL: 321/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JO/054/2019.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco